



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF), el Decreto reglamentario N° 1344/2007 de dicha ley (en adelante DRLAF), el sistema jurídico de ejecución por “*Fondo Rotatorio del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 358/19 y normas complementarias- y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la propuesta efectuada por la Oficina de Administración General y Financiera tendiente a que se proceda a la ampliación del Fondo Rotatorio correspondiente al Servicio Administrativo Financiero 361 y, como consecuencia de ello, al incremento de los sistemas que lo conforman, como así también de los importes de Gastos de Funcionamiento y de los importes de Gastos por Caja Chica asignados oportunamente a las distintas dependencias del MPD (IF-2024-00020226-MPD-SGAF#MPD).

Ello exige que, de modo preliminar, se describan los antecedentes que le sirven de base al presente acto administrativo.

I.1. La Oficina de Administración General y Financiera realizó un análisis pormenorizado de la situación actual de los importes que conforman los distintos ítems del Fondo Rotatorio, y efectuó una serie de consideraciones.

I.1.1. En primer lugar, propuso que el importe correspondiente a la conformación del sistema de Fondo Rotatorio sea incrementado a la suma total de pesos ciento treinta y tres millones doscientos treinta y dos mil (\$ 133.232.000,00.-), monto que representaría un 2,56% aproximado del crédito presupuestario vigente.

I.1.2. En segundo término, propuso ampliar el importe del Fondo Rotatorio interno a la suma de pesos

sesenta millones (\$ 60.000.000,00.-).

I.1.3. Luego, propició que el importe correspondiente al sistema de Gastos de Funcionamiento sea incrementado a la suma de pesos setenta millones (\$ 70.000.000,00.-).

I.1.4. En cuarto lugar, sostuvo que el importe correspondiente al sistema de Gastos por Caja Chica debía incrementarse a la suma de pesos un millón novecientos setenta y dos mil (\$ 1.972.000,00.-). Para ello efectuó un detalle de órganos entre los cuales se efectuaría la distribución de los fondos, como así también de los importes que le corresponderían a cada uno.

I.1.5. Para fundar los incrementos propuestos sostuvo que *“...la presente actualización se fundamenta en virtud del escenario económico-financiero que atraviesa el país en los últimos años, generando volatilidad e incertidumbre de los mercados, deterioro en el poder adquisitivo de la moneda, e incrementos sustanciales en los bienes y servicios. Aquí corresponde mencionar que la última actualización realizada en los montos asignados data del mes de marzo del 2023”*.

Además, destacó que *“...la actual situación se ve agravada en la demora y reprogramación de los pagos que efectúa el Tesoro de la Nación (entre 30 y 40 días), repercutiendo directamente no sólo con las obligaciones de este Ministerio, sino también en el retraso de ingreso y recupero de gastos, generando ello una iliquidez de fondos para este organismo”*.

En tal sendero argumentativo agregó que *“...se ha tenido en cuenta las futuras habilitaciones de nuevas dependencias (implementación del Código Procesal Penal Federal en distintas jurisdicciones) a fin de mejorar el desenvolvimiento de las actividades y brindar una mayor capacidad y que puedan contar con los elementos indispensables para su funcionamiento.// Para la presente cuantificación, se consultó el índice de precios al consumidor proporcionado por el INDEC y la proyección realizada de acuerdo a los valores estimados, los cuales acumularon una variación de más del 150%, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo 2023 y marzo 2024, por lo que el presente aumento resulta acorde y razonable al presente contexto”*.

Finalmente, y en forma complementaria a lo expuesto, solicitó que los nuevos montos de las Cajas Chicas tengan vigencia a partir de la suscripción de la presente resolución, mientras que los nuevos montos de Gastos de Funcionamiento (Anexo II) comiencen a regir a partir del tercer y cuarto trimestre del año en curso.

I.2. Con posterioridad, el Departamento de Tesorería expresó mediante IF-2024-00020525-MPD-DGAD#MPD que no tenía objeciones financieras para ampliar el Fondo Rotatorio del organismo.

I.3. Por su lado, el Departamento de Presupuesto, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2024, tomó conocimiento del informe emitido por la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al respecto (archivo embebido).

II. Descriptos que fueran los antecedentes, corresponde entonces exponer los motivos por los cuales resulta conducente emitir un acto administrativo en el sentido propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera, por medio del cual se establezcan los nuevos importes que regirán para los procedimientos

administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios que se articulan bajo el sistema del Fondo Rotatorio.

II.1. En primer lugar, deviene necesario traer a colación las principales disposiciones normativas aplicables en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa.

II.1.1. Así, cabe mencionar lo establecido en la LAF y en el DRLAF.

II.1.1.1. La LAF dispone en la parte pertinente de su artículo 34 que *“A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, **excepción hecha de las Jurisdicciones del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en su artículo 5°, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.946, respectivamente**”* (destacado propio).

Por su parte, el artículo 35 determina que *“**Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley**”* (negrita propia).

Finalmente, el artículo 81 prevé, en su parte pertinente, que *“**Los órganos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.// Los gastos que se realicen a través del régimen de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas o similares, quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional**”*.

II.1.1.2. Abordado el DRLAF, cuadra traer a consideración el artículo 35, en tanto y en cuanto reglamenta las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, y fija una serie de pautas. En particular, el inciso g), dispone que *“**El PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa**”*.

Luego, el artículo 81 reglamenta lo atinente a los fondos destinados al Fondo Rotatorio. Así, el inciso e), dispone que *“**Los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la**”*

SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA". Mientras que el inciso f) reglamenta un límite específico, al prever -en su parte pertinente-que *"Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento"*.

II.1.2. Alcanzado el presente punto, corresponde entonces plasmar las principales disposiciones de la LOMPD.

Así, el artículo 3 determina que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Mientras que en su artículo 63 prevé que *"El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto"*.

Por su parte, el artículo 35 regula los deberes y funciones de la Máxima Autoridad de este Ministerio. A través de su inciso r) determina que tiene la potestad de *"[o]rganizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas"*. Mientras que en su inciso s) prevé la de *"[d]isponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente"*.

II.1.3. Para finalizar, deben traerse a colación las disposiciones pertinentes del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19.

i) En lo que concierne a los importes de cada uno de los sistemas de gastos que conforman el Fondo Rotatorio, es dable indicar que el artículo 1 estipula que serán determinados mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo.

ii) En lo que respecta a los gastos de funcionamiento, debe tenerse presente que el artículo 22 prevé que serán asignados a las dependencias correspondientes mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad de este Ministerio.

iii) En lo que atañe a los gastos por caja chica, el artículo 34 dispone que contarán con una asignación por Caja Chica las dependencias que se detallarán mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo.

II.2. Descripto que fuera el marco normativo aplicable, corresponde entonces plasmar los motivos por los cuales habrán de aprobarse los incrementos propiciados por los órganos aludidos en el Considerando I del presente acto administrativo.

Así las cosas, cabe destacar las valoraciones vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera, respecto de la evolución de precios que han experimentado los bienes y servicios, los cuales son necesarios para que este Ministerio pueda cumplir los trascendentales cometidos asignados por la Constitución Nacional, la LOMPD y demás normas aplicables.

Al respecto, indicó la necesidad de actualizar dicho importe teniendo en cuenta los datos inflacionarios aplicables (variación de más del 150%) durante el período comprendido entre los meses de marzo 2023 y marzo 2024, conforme fuente INDEC, según fuera informado por dicha oficina mediante IF-2024-00020226-MPD-SGAF#MPD y el tiempo transcurrido desde la última actualización que tuvo lugar en el mes de marzo del año 2023.

En base a lo expuesto, corresponde que se aprueben los montos por los cuales se registrarán los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios articulados bajo las reglas del Fondo Rotatorio Interno.

III. Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal para que se proceda a la modificación y actualización de la reglamentación del Fondo Rotatorio, pues consideró que el criterio propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera lucía razonable.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO los puntos II, III, IV y V de la RDGN-2023-138-E-MPD-DGN#MPD.

II. AMPLIAR el Fondo Rotatorio de la Defensoría General de la Nación a la suma total de pesos ciento treinta y tres millones doscientos treinta y dos mil (\$ 133.232.000,00.-).

III. APROBAR los importes de los sistemas que conforman el Fondo Rotatorio de la Defensoría General de la Nación, que como Anexo I se encuentra en el archivo embebido que integra la presente (de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

IV. APROBAR la asignación de fondos en concepto de Gastos de Funcionamiento a las dependencias detalladas en el Anexo II que como archivo embebido integra la presente, y **ESTABLECER** que deberán ser rendidos en el período allí detallado (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

V. APROBAR la asignación de fondos en concepto de Gastos por Caja Chica a las dependencias detalladas en el Anexo III que como archivo embebido integra la presente (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

VI. DETERMINAR que los nuevos montos de los Gastos por Caja Chica y Fondo Rotatorio Interno comiencen a regir a partir de la suscripción del presente, mientras que los nuevos montos de Gastos de Funcionamiento comiencen a regir a partir del tercer y cuarto trimestre del corriente año, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II.

VII. REMÍTASE copia a la Oficina de Administración General y Financiera a los fines pertinentes.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, publíquese en

la página web del organismo y, oportunamente, archívese.